

BANDO QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE TLACOTALPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Christian Romero Pérez, Presidente Municipal Constitucional, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha servido dirigirme el siguiente Reglamento para su publicación:

## **TITULO PREELIMINAR**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-**Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Tlacotalpan, Veracruz; y tienen por objeto regular el ordenamiento, organización y desarrollo de las actividades comerciales que se dediquen a la actividad comercial o industrial en las modalidades referidas en el presente reglamento.

### **CAPITULO II**

#### **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS FACULTADES**

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

I. El H. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal; y

**III. La Dirección de Desarrollo Económico.**

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde al Honorable Ayuntamiento:

I. Establecer los lineamientos generales y particulares bajo los cuales se debe desarrollar la actividad comercial en los lugares y zonas autorizadas;

II. Establecer los lineamientos generales bajo los cuales coadyuvara con las autoridades federales para la regulación de la actividad comercial en la vía pública en la zona de monumentos;

III. Otorgar licencias, permisos y autorizaciones para ejercer el comercio del presente Reglamento, esta facultad la tiene la **Dirección de Desarrollo Económico**;y;

IV. Las demás que le sean encomendadas por las Leyes en la materia y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde al Presidente Municipal:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento para lo cual coadyuvara con la **Dirección de Desarrollo Económico**;

II. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento, esta facultad podrá ser delegada en conformidad de la Ley Orgánica de Municipio Libre del estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.

III. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales en la materia de comercio en la vía pública y el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde a la **Dirección de Desarrollo Económico**:

I. Conceder a los comerciantes a que se refiere este reglamento la autorización correspondiente que les ampare para el ejercicio del comercio en vía pública;

II. Conceder a los comerciantes la renovación de la autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública;

III. Ejecutar las determinaciones del H. Ayuntamiento en materia de comercio en la vía pública

IV. Autorizar las cesiones de uso y disfrute de los espacios para el ejercicio del comercio;

V. En coordinación con la autoridad competente, determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas destinadas al ejercicio de la actividad comercial en vía pública;

VI. Promover y ejecutar programas de reordenamiento de comercio en la vía pública;

VII. Coordinarse con las demás autoridades municipales competentes para el debido cumplimiento de sus funciones; y a

- VIII. Las demás facultades y atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- IX. Coadyuvar con el Presidente Municipal para cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el presente reglamento bajo las facultades que se señalan a continuación;
- X. Emitir órdenes de visita e Inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento;
- XI. Realizar visitas de Inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento;
- XII. Ejecutar las medidas de seguridad previstas en el presente **reglamento**;
- XIII. Integrar los expedientes respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- XIV. Emitir propuestas para la apertura de nuevos espacios en los cuales se pueda desarrollar actividad comercial en la vía pública. Así como proponer la re-ubicación de los ya existentes;
- XV. Integrar el padrón del comercio en espacios públicos;
- XVI. Asignar físicamente los espacios en vía pública, que los comerciantes deban de utilizar con base a la autorización que emitan la autoridad municipal;
- XVII. Orientar y proporcionar información a los comerciantes en vía pública para el debido cumplimiento del presente reglamento; y
- XVIII. Las demás facultades y obligaciones que establezcan el H. Ayuntamiento, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables al presente reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de este reglamento, la Tesorería Municipal será la autoridad municipal encargada de la recaudación y cobro, por concepto de permisos y uso de suelo, a los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, por el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública y zonas municipales destinadas para el comercio.

**ARTICULO 7.-** Para el cumplimiento de lo establecido por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables, las autoridades municipales podrán realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias federales, estatales y/o municipales.

## **TITULO PRIMERO**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **COMERCIANTE** es toda persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma venda, promocióne o anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semi-fija o transitada y con fines lucrativos, debidamente registrado en el padrón respectivo y que cuente con el permiso correspondiente de la dirección de desarrollo económico y turismo.
- II. **COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:** Los actos de comercializar de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública.
- III. **COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en vía pública, clasificándose de la siguiente manera:
- IV. **COMERCIANTE CON PUESTO SEMIFIJO:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción.
- V. **COMERCIANTE CON PUESTO FIJO:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o local o construcción de manera permanente.

- VI. COMERCIO AMBULANTE:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte, realización de una o más transacciones.
- VII. COMERCIANTE EVENTUAL:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.
- VIII. PUESTO:** Armazón, estructura o instrumento de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública.
- IX. VÍA PÚBLICA:** Caminos, calzadas, plazas, calles, avenidas, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- X. ZONA PROHIBIDA:** Es toda aquella área pública que por sus características, no es susceptible de ser utilizada para actividades comerciales.
- a) Centros de readaptación social
  - b) Centros educativos
  - c) Edificios Públicos
  - d) Templos
  - e) Cuarteles
  - f) Servicios de Emergencia (Hospitales. Clínicas, etc.)
  - g) Monumentos Históricos
  - h) Ríos
  - i) Panteones

**No se expedirá permiso para el comercio en vía pública a una distancia de 80 metros a la redonda de los sitios referidos en los incisos que anteceden.**

## **CAPITULO II**

### **DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS DE COMERCIO**

**ARTÍCULO 9.-** Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, así como los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, están obligados a empadronarse y obtener las licencias, permisos, o autorizaciones de la autoridad municipal competente mediante la **Dirección de Desarrollo Económico**: por lo que deberán presentar personal e individualmente o a través de representante legal ante tal Dirección, los datos y documentos siguientes:

- I.** Ser mayor de dieciocho años de edad o tener quince años de edad en este caso se requiere de la autorización de los padres o tutores.
- II.** Presentar por duplicado en original y copia solicitud por escrito ante la **Dirección de Desarrollo Económico**: que deberá contener:
  - a. Nombre y domicilio del interesado;
  - b. Lugar en que pretende ejercer el comercio;
  - c. El giro que va a desempeñar;
  - d. El horario en que va ejercer su actividad comercial;
  - e. Los días que pretende comercializar;
  - f. Las dimensiones y características del puesto de conformidad con lo establecido por la Dirección de Desarrollo económico en cuanto a estructura, colores medidas, lonas, etc. y deberá ser acompañada por la siguiente documentación;

- g. Credencial de elector, u otro documento oficial con fotografía (acta de nacimiento, pasaporte, cartilla de servicio militar, licencia de conducir, etc.);
- h. Comprobante de domicilio actualizado (3 meses); y
- i. Dos fotografías recientes tamaño credencial a color.

Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de quince días hábiles para presentarlo; transcurrido éste sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

**ARTÍCULO 10.-** Para el refrendo de licencias, permisos o autorizaciones, deberán solicitarlas ante la **Dirección de Desarrollo Económico** en el mes de enero de cada ejercicio fiscal y estar al corriente en los pagos correspondientes, presentando la licencia o permiso anterior y el último recibo expedido por la tesorería.

**ARTÍCULO 11.-** Tratándose de solicitudes para ejercer el comercio en eventos especiales, festividades de colonias y comunidades, semana santa y fiestas patrias y regionales dentro del Municipio de Tlacotalpan, Veracruz , el interesado deberá de hacer su solicitud con anticipación de diez días a la realización del evento en días y horas en que se encuentre laborando la oficina de **la Dirección de Desarrollo Económico**, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 9 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** La autoridad municipal podrá negar la autorización respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública que se le presenten para ejercer la actividad por cuestiones de orden público.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere al tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

**ARTÍCULO 14.-** Toda actividad comercial que se realice dentro del municipio de Tlacotalpan, Veracruz y que no se encuentre el código hacendario municipal el costo de su licencia y refrendo será cubierta en relación a la dimensión del negocio y a criterio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Para efectos de este reglamento se consideran hábiles todos los días del año.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** La actividad de comercio en vía pública podrá realizarse diariamente **hasta ocho horas continuas**, el cual podrá ampliarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizada.

**ARTÍCULO 17.-** Todo negocio que pretenda ocupar espacios del dominio públicos para expandir sus actividades comerciales deberá pedir autorización por escrito a la presidencia municipal y pagara a razón de .25 UMA vigente al día de la autorización por metro cuadrado. Y deberá dejar el área limpia y libre de cualquier objeto que utilizara.

**ARTÍCULO 18.-** Los comerciantes ambulantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficies para ejercer el comercio, que para tal efecto se exprese en su autorización.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE COMERCIO**

**ARTÍCULO 19.-** Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública en general:

- I. Solicitar, empadronarse y obtener de la autoridad municipal el permiso correspondiente para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades y conservarla durante el tiempo de su vigencia;
- II. Destinar los locales, plataformas, puestos o espacios autorizados, exclusivamente al giro de comercio concedido;
- III. En su caso, pagar el consumo de agua, energía eléctrica y combustible;
- IV. Anunciar su giro y denominación comercial conforme lo estipulado por **el Reglamento de Turismo y de reglamento de comercio del Municipio de Tlacotalpan, Veracruz**;
- V. Respetar los horarios de comercialización que determine la autoridad municipal correspondiente;
- VI. Mantener sus locales, puestos y área circulante, en buen estado de higiene y seguridad;
- VII. Estar al corriente en los pagos por el uso de suelo y contar con la documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública y zonas municipales;
- VIII. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine.
- IX. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal;
- X. Portar gafete o credencial autorizado y expedido por la autoridad municipal correspondiente para el ejercicio del comercio en la vía pública; o en su defecto la cedula de empadronamiento.
- XI. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo;
- XII. Ejercer la actividad comercial personalmente o por su cónyuge, parientes, consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad civil, hasta el segundo grado, o por personal que lo atienda debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera. No podrá celebrarse cesión alguna sobre la autorización otorgada, salvo autorización expresa por parte de la autoridad competente;
- XIII. Acatar las disposiciones que al efecto realice la Coordinación de Protección Civil en el ámbito de su competencia;
- XIV. Conservar limpio el lugar donde realizan sus actividades y al terminar la jornada depositar la basura en los lugares que les sean indicados por la Dirección de Servicios Públicos de Tlacotalpan, Veracruz. Los comerciantes de tianguis deberán dejar completamente limpia el área que ocupen durante el desarrollo de sus actividades; y
- XV. Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** Para que los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, puedan ejercer el comercio en la vía pública con el giro de venta de alimentos, los interesados deberán cumplir las condiciones sanitarias básicas siguientes:

- I. Contar con licencia expedida por la autoridad sanitaria tanto para el giro como para el personal que lo atienda;
- II. Contar con la anuencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en donde se especifiquen las medidas de seguridad necesarias para el manejo de algún tipo de combustible;
- III. Exender los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, mantener la unidad móvil en perfecto estado de limpieza así como conservar la debida higiene del propio comerciante;
- IV. Deberán contar con agua potable, mediante depósitos que aseguren la protección del líquido, su abasto y la garantía de que no podrá reutilizarse;
- V. Deberán ubicarse las instalaciones en alto por lo menos a 70 centímetros del piso.

- VI.** Deberán practicarse el lavado de manos con agua, jabón y secado con toallas desechables antes de preparar los alimentos, después de cualquier interrupción en el preparado de los platillos y después de utilizar el servicio sanitario;
- VII.** Para la exhibición de productos alimenticios se deberá contar con vitrinas protegidas con vidrio, acrílico u otro material que impida el contacto de estos con insectos o partículas de polvo;
- VIII.** Deberán contar con recipientes para basura de material que no sea corrosivo, con capacidad adecuada al volumen de basura generada por día, tapadera de pedal y provistas bolsas de plástico resistente;
- IX.** Deberán eliminar diariamente la basura y lavar los botes con la frecuencia necesaria para evitar la presencia de fauna nociva;
- X.** El lavado de utensilios deberá efectuarse siempre con agua limpia, y no se rehusará el agua para este efecto;
- XI.** Los expendedores deberán utilizar ropa de trabajo la cual consistirá en bata, delantal, o gorro, turbante o cuartelera, de color claro y sin suciedad visible.
- XII.** El comerciante no deberá portar joyas en las manos, cuello o brazos y mantendrá las uñas cortadas higiénicamente;
- XIII.** Los manipuladores de alimentos que ofrecen el servicio no deberán encargarse del cobro del mismo;
- XIV.** Las frutas de consumo en general deberán ser desinfectadas previa adquisición de los comensales;
- XV.** El hielo deberá ser potable y mantenerse protegido de los insectos y polvo mediante cápeles;
- XVI.** Los platos, vasos y cubiertos en donde se sirvan los alimentos deberán ser desechables y de materiales biodegradables y no podrán ser reutilizados.;
- XVII.** demás requisitos que se establezcan en la legislación sanitaria aplicable.

**ARTÍCULO 21.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía pública en general:

- I.** Ejercer el comercio en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente;
- II.** Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado;
- III.** Expende o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial;
- IV.** Vender productos explosivos o flamables;
- V.** Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado;
- VI.** Colocar o exhibir mercancías fuera del espacio asignado; así como poner lonas que invadan la vía pública, excepto cuando se cuente con la aprobación de quien legalmente tenga facultades para ello.
- VII.** Apoyar o fijar sus puestos en cualquier inmueble público o privado, excepto cuando se cuente con la aprobación del propietario o quien legalmente tenga facultades para ello;
- VIII.** Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal correspondiente, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales;
- IX.** Obstruir con sus productos los andenes y pasillos de los mercados o de la vía pública;
- X.** Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial;
- XI.** Transmitir el derecho de uso y disfrute sobre los espacios otorgados para ejercer el comercio sin autorización previa por parte de la Dirección de Desarrollo Económico;

**XII.** Utilizar estructuras de material diferente al autorizado para la instalación de las áreas destinadas para ejercer el comercio; e

**XIII.** Instalar locales, plataformas o puestos permanentes, temporales, semifijos o de cualquier otra índole en la vía pública, salvo autorización expresa.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando en el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Desarrollo Económico detecten a algún comerciante en vía pública sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente, se estará a lo siguiente:

**I.** Se le solicitará que recoja su mercancía e instalación, requiriéndolo por escrito, fundado y motivado, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente reglamento, y

**II.** En caso de negativa por parte del comerciante, los inspectores Municipales como medida de seguridad podrán asegurar los bienes y mercancías, enviándolos al lugar que al efecto destine la autoridad competente, debiendo asentarlos hechos y justificación en el acta correspondiente.

**III.** Deberán entregar un talón foliado dividido en dos partes, uno se entregará a la persona que atienda el puesto en ese momento y el segundo estará en poder de la Dirección Servicios Públicos para su futura reclamación.

**IV.** Si a juicio del inspector fuera indispensable el uso de la fuerza pública, éste procurará consultar a su superior jerárquico, a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultarlo con su superior o decidiera no hacerlo, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada, correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** Los plazos para que el comerciante recoja sus bienes que fueron objeto de aseguramiento, serán de 24 horas si son bienes perecederos y de quince días si son duraderos.

**ARTÍCULO 24.-** Los bienes que no sean reclamados por el comerciante en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, serán donados para su aprovechamiento a instituciones de beneficencia pública designadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.-** En caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio, la Secretaria del H. Ayuntamiento en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, podrá reconocer la sucesión hereditaria del mismo en el orden preferente que así establezca el titular en la vía administrativa mediante copia de la última solicitud de licencia en donde por voluntad expresa se nombre beneficiario(s).

**ARTÍCULO 26.-** Los beneficiarios de derecho por fallecimiento deberán presentar la solicitud de su reconocimiento, en un término no mayor de 30 días siguientes a la fecha de defunción del comerciante titular y reunir los requisitos establecidos por el artículo 10 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** De suscitarse algún conflicto entre los beneficiarios, se suspenderá el procedimiento y quedarán expeditos los derechos de los interesados, para hacerlos valer ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 28.-** En el caso de que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo 26 de este reglamento se procederá a la cancelación del permiso de autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La violación a las disposiciones de este capítulo dará lugar a la cancelación del permiso o autorización otorgada.

**ARTÍCULO 30.-** Todo comercio que sea llamado hasta en tres ocasiones por parte de la dirección de comercio y haga caso omiso a los requerimientos y/o no se regularice, será turnado su asunto al área jurídica de la sindicatura para que proceda a una clausura de manera témpora hasta por diez días y no se podrá apertura antes de ese período, hasta que se encuentre debidamente regularizado, una vez cumplido su suspensión temporal y no se encuentre regularizado se lo

otorgara un mes calendario , para poner su documentación en orden de lo contrario se procederá a la clausura definitiva.

**ARTICULO 31.-**Queda estrictamente prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos.

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 32.-** Se consideran medidas de seguridad, aquellas que dicte la autoridad administrativa competente para evitar daños a las personas y a los bienes, proteger la salud y garantizar el orden y la seguridad pública.

**ARTÍCULO 33.-** Las autoridades administrativas competentes, con base en los resultados de la visita de verificación o inspección, o del informe de la misma, pueden dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas al interesado y otorgando un plazo adecuado para su realización.

Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión total o parcial de la construcción, instalación explotación, obras, trabajos, servicios o actividades;
- II. La clausura temporal, total o parcial de las instalaciones, construcciones servicios y obras;
- III. El retiro de instalaciones, materiales, mobiliarios o equipo;
- IV. La prohibición de actos de utilización;
- V. La observación personal sanitaria;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;
- VII. El aseguramiento precautorio de los animales;
- VIII. La identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- IX. Las acciones preventivas a realizar según la naturaleza del riesgo;
- X. El evacuar de manera temporal el establecimiento o edificio en forma parcial o total según sea el riesgo; y
- XI. Las demás que en las diferentes materias determinen las autoridades administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS SANCIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 34.-** Constituyen Sanción por infracción al presente reglamento:

- I. El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Capítulo V del presente reglamento;
- II. Realizar el comerciante cualquiera de las prohibiciones contenidas en el Capítulo V del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 35.-** Las sanciones por concepto de infracción al presente reglamento podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa equivalente de **diez a doscientos UMAS**
- IV. Revocación definitiva o temporal de la autorización para ejercer el comercio en la vía pública o espacios públicos;
- V. Aseguramiento de los productos.
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 36.-** Procede la revocación de la autorización municipal para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:



- I. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales municipales referentes a la actividad comercial que realicen;
- II. Dejar de trabajar en el lugar o zonas asignadas, por un período de un mes, sin previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos;
- III. Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción de este reglamento;
- IV. Cuando se transmita la Autorización para ejercer el comercio en la vía pública sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico;
- V. Intentar comercializar o se comercialice con la licencia, permiso o autorización, placa o credencial;
- VI. Para los comerciantes de vía pública que vendan alimentos y no cumplan con cualquiera de los requisitos estipulados en el artículo 20 del presente ordenamiento;
- VII. Por riña, robo comprobado, agresiones, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores, en cualquier tipo de comercio en la vía pública;
- VIII. Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial;
- XII. Por la venta a menores de edad y exhibición de material pornográfico en comercios de la vía pública;
- XIII. Por amparar su puesto, local o lugar donde ejerzan la actividad comercial, con licencia, permiso o autorización, credencial o placa, que no corresponda al propietario, al lugar y al giro señalado en los mismos;
- XIV. Por agresión física a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones; y
- XV. Las demás que determine la autoridad municipal por cuestiones de orden, control o seguridad pública.

La autoridad municipal podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en vía pública en cualquier momento por cuestión de orden público.

**ARTÍCULO 37.-** Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrán interponer los medios de defensa pertinentes.

**ARTÍCULO 38.-** Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que en su caso incurran los infractores.

**ARTÍCULO 39.-** Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad respetando en todo caso la garantía de audiencia.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS HORARIOS DEL COMERCIO**

**ARTÍCULO 40.-** La actividad comercial en los mercados, queda sujeta al horario que encabeza el administrador del mercado, para la apertura y cierre del mismo.

**ARTÍCULO 41.-** El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, será determinado para cada giro por la autoridad municipal, misma que deberá establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

**ARTÍCULO 42.-** Los comerciantes que se encuentren en el exterior de los mercados públicos se sujetarán al horario de estos.

## **CAPITULO VII**

## **DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE COMERCIO**

**ARTÍCULO 43.-** La determinación de los créditos fiscales respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal y a lo establecido en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 44.-** El pago de derechos por el uso de la vía pública, plazas o zonas de mercados, utilizados por comerciantes ambulantes con o sin puestos fijos o semifijos, se pagarán conforme a lo establecido en la **Ley de Ingresos del** Municipio de Tlacotalpan, Veracruz; o en las tarifas que al efecto acuerde el H. Ayuntamiento.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 45.-** Son objeto de regulación los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que vendan bebidas alcohólicas que contengan más del dos por ciento de alcohol, y las sustancias de efecto psicotrópico señaladas en la Ley Federal de Salud, el Código Penal Federal, así como todos aquellos productos cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos o similares.

**ARTÍCULO 46.-** Los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas suspenderán sus actividades los días en los que se establezca ley seca, siendo obligatorio el cierre en tales días por razones de interés público, los días en que haya elecciones federales, estatales o municipales, incluso desde un día antes de la elección, y todos aquellos días y horarios en que, en forma especial así lo determine el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.-1.** Las licencias y los permisos que se otorguen al amparo de este reglamento en cualquier momento pueden ser objeto de revisión, para determinar que cumplan los requisitos que en ellos se señala y que no se afecta el interés público o social, estando facultada la presidencia municipal para reubicar aquellos establecimientos que no cumplan con lo señalado con anterioridad o revocarlas, de ser necesario, para evitar una afectación

2. Se requiere permiso especial para degustaciones, regalos y rifas de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 48.-** Los permisos y licencias que se otorguen al amparo de este ordenamiento son de carácter personal, por lo que sólo podrán ser ejercidos por su titular, además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio, y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables. Por ningún motivo, medio o procedimiento legal o administrativo podrán ser transferidas, quedando prohibidos los cambios de titular, propietario o giro; se extinguirán o revocarán tratándose de disolución de personas morales. Los derechos que se generen con motivo de la operación de una licencia, no podrán ser transmitidos a través de herencia.

**ARTÍCULO 49.** Los establecimientos en los cuales se desarrolle la venta de los productos señalados en el presente capítulo deberán contar con licencia previa, expedida por la presidencia municipal y cumplir con los requisitos de higiene, salubridad, protección civil, seguridad y protección a la moral pública, que la dirección de desarrollo económico y turismo determine mientras se encuentra operando, así como los demás requisitos que establezca este reglamento y la normativa aplicables. Se podrán expedir licencias múltiples, que consisten en que una sola licencia ampare varios giros, cuando la persona física o moral desarrolle en un sólo predio varias actividades.

**ARTÍCULO 50.- 1.** Los lugares destinados a la venta de bebidas alcohólicas, se clasifican en:

- I. Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, merenderos, cervecerías, bares, centros nocturnos, cabarets, discotecas y similares;

- II. Establecimientos que en forma accesoria pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, centros turísticos, clubes sociales, fondas, loncherías, taquerías, cenadurías, balnearios, baños públicos, cafeterías, rosticerías, establecimientos dedicados a la venta de mariscos, billares, peñas y similares;
- III. Lugares en donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en forma eventual o transitoria: kermeses, ferias, espectáculos y bailes públicos;
- IV. Establecimientos en donde puedan venderse bebidas alcohólicas, sólo en botella cerrada: depósitos o expendios, tiendas de abarrotes, supermercados, misceláneas y similares; y
- V. Comercios en donde puede venderse alcohol, pero no a granel ni para consumir: boticas, droguerías, farmacias y similares.

2. En los establecimientos señalados en la fracción I de este artículo, así como en los bailes públicos y billares, queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, así como su contratación para trabajar en dichos lugares, salvo lo previsto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 51.-1.** Cantina es todo establecimiento dedicado específicamente a la venta y consumo de bebidas al copeo. En ella podrán expendirse bebidas embriagantes, tabaco y botanas, la que funcionará en un horario de las 10:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente de lunes a jueves y de las 10:00 horas a las 03:00 am, viernes, sábado y domingo.

2. En las cantinas y bares se pueden instalarse aparatos de radio, televisores, fonoelectrónicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, y que los mismos no sean atentatorios a la moral y buenas costumbres, entendiéndose por esto aquellos lugares donde exhiban escenas de contenido erótico o que inciten al sexo. Esta prohibición es aplicable a todos los establecimientos regulados en el presente capítulo. Se podrá permitir el libre acceso a trovadores y músicos que cuenten con el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 52.-** Bar es un establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas al copeo que puede contar con un espacio para baile y música adecuada para ello, su horario será de las 10:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente de lunes a jueves y de las 10:00 horas a las 03:00 am, viernes, sábado y domingo

**ARTÍCULO 53.-** Discoteca es el lugar que opera con juego de luces y sonido, grabaciones y pista de baile, en ella pueden expendirse bebidas alcohólicas al copeo de cualquier graduación, y podrá funcionar en un horario de las 19:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente, de Lunes a Jueves, y de las 19:00 a las 4:00, de viernes a domingo, a partir de las 00:00 hrs, el sonido de la música será de manera prudente.

**ARTÍCULO 54.-** Las tiendas de abarrotes, misceláneas, ultramarinos, mini súper y supermercados, depósitos de cerveza, así como depósitos de vinos y licores podrán vender bebidas alcohólicas, previa licencia que expida la presidencia municipal, únicamente en botella cerrada, estando prohibido el consumo dentro del establecimiento y su horario será de las 09:00 horas a las 00:00 horas para venta de dichos productos; los giros de abarrotes con venta de vinos y licores deberán tener predominantemente abarrotes.

**ARTÍCULO 55.-1.** Los restaurantes, loncherías y cenadurías, previa licencia, podrán expendir bebidas alcohólicas de cualquier graduación sólo con alimentos, en un horario de las 07:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente los primeros, las loncherías de 09:00 horas a 21:00 horas y las cenadurías de 18:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente.

2. En las fondas, loncherías y cenadurías se permitirá el libre acceso a los músicos y trovadores que cuenten con el permiso correspondiente.

3. En los restaurantes, será potestativo del propietario, autorizar el acceso a los trovadores o músicos.

**ARTÍCULO 56.**-Los centros sociales, clubes deportivos, de servicio y similares, previa licencia, podrán habilitar un área especial para cantina, en el horario que para la misma señala este reglamento.

**ARTÍCULO 57.**-En los bailes públicos, ferias y días festivos o de festividades, la presidencia municipal podrá otorgar, por conducto de la dirección de desarrollo económico, autorización para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de cualquier graduación, con las limitaciones que se establezcan en el permiso respectivo.

**ARTÍCULO 58.-1.** En los espectáculos públicos, así como en los casos que refiere el artículo anterior, la presidencia municipal podrá permitir, por conducto de la dirección de desarrollo económico, la venta de bebidas alcohólicas, previo permiso, en envase de cartón, plástico o en cualquier otro material que sea reciclable, y que no represente peligro para los asistentes o al medio ambiente.

2. Las actividades no definidas en alguno de los artículos anteriores que se refieran a una o varias de las actividades antes mencionadas, pagarán los derechos establecidos en el Código Hacendario Municipal.

**ARTÍCULO 59.**-La dirección de desarrollo económico podrá autorizar la ampliación de horario los días viernes y sábado así como en fechas conmemorativas o celebraciones especiales hasta por dos horas más, previo pago de los derechos correspondientes. Se exceptúa de lo anterior los casos en que haya ley seca.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 60.** Cualquier interesado en obtener una licencia para un establecimiento, que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, sustancias o medicamentos de efectos psicotrópicos o enervantes, deberá presentar solicitud escrita ante la dirección de desarrollo económico, la que deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social, fotografía reciente del solicitante, y domicilio para notificaciones;
- II. Tratándose de personas morales, el documento notarial que acredite su existencia y la representación legal del solicitante;
- III. Constancia o comprobante de domicilio del solicitante, en esta ciudad;
- IV. Ubicación exacta del lugar en donde pretende establecer el negocio de que se trate, acompañando la escritura que lo acredite como propietario, o el documento que le otorgue la posesión derivada sobre dicho inmueble;
- V. Mencionar el giro específico, respecto del que solicita la licencia;
- VI. Acompañar constancia expedida por la dirección de desarrollo urbano, en la que señale que no se afecta el equilibrio ecológico o el medio ambiente con la operación del negocio; y
- VII. Acompañar constancia de alineamiento y compatibilidad de uso del suelo expedido por la dirección de desarrollo urbano, y en su caso proyecto de cambio de uso del suelo.

2. La carencia de cualquiera de los requisitos que señala el presente artículo, dará lugar a que no se dé trámite y se rechace la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO 61.** 1. Recibida la solicitud, la dirección de desarrollo económico y turismo, solicitará, dentro de los tres días siguientes a las dependencias municipales competentes, que rindan un dictamen técnico que deberá contener, según el caso:

- I. Que el inmueble en el que se pretende establecer el giro correspondiente, reúne las características que establece la reglamentación municipal en materia constructiva;
- II. Que el inmueble cumple con los requisitos de seguridad, salubridad, comodidad e higiene;
- III. Que su ubicación no afecte la vialidad en el perímetro circundante al lugar del establecimiento;

- IV. Que no exista escuela, centro de trabajo, centro deportivo, cultural, religioso u otros lugares de reunión públicos, en un radio de acción de ciento cincuenta metros; y
- V. Que cuente con las instalaciones de acústica, que evite ruidos o sonidos excesivos, que causen molestias a los vecinos.

2. Las dependencias a quienes se solicite los dictámenes deberán rendirlo en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud, si no es entregado en tal plazo se deberá entender que se cumplen los requisitos respecto de la materia del peritaje o dictamen.

3. El cabildo, mediante declaratoria que se publique en la Gaceta Oficial del Estado, puede determinar el establecimiento de zonas comerciales, las que consistirán en lugares determinados en los cuales se eximirá del cumplimiento, con el propósito de fomentar el turismo y la actividad comercial, y podrán ofrecerse estímulos para el establecimiento de negocios.

**ARTÍCULO 62.** Si de los dictámenes técnicos se desprende que no se cubre alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, el director de desarrollo económico negará la licencia y lo hará saber al solicitante en el domicilio señalado en su solicitud.

**ARTÍCULO 63.** Si el dictamen técnico determina que se cubren la totalidad de los requisitos señalados para el otorgamiento de la licencia, se someterá la propuesta al presidente municipal, para el análisis de su viabilidad y, en su caso aprobación.

**ARTÍCULO 64.1.** Aprobada la licencia por el presidente municipal, se expedirá el documento correspondiente por la dirección de desarrollo económico, previo pago de las contribuciones municipales.

2. Negada la aprobación del giro correspondiente por el presidente municipal, se notificará al solicitante y se dará por concluido el trámite.

**ARTÍCULO 65.** Son obligaciones de los titulares de las licencias o permisos a que se refiere este título, las siguientes:

- I. Tener a la vista la licencia o permiso que le otorgue la dirección de desarrollo económico;
- II. Exhibir en lugares visibles, al público y en forma legible, la lista de precios autorizados para la venta de sus productos;
- III. Destinar el local exclusivamente al giro señalado en la licencia o permiso;
- IV. Impedir el acceso a personas en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes;
- V. Negar el acceso o estancia a personas armadas, con excepción de los miembros de los cuerpos de seguridad, que por razones de servicio deban ingresar a estos establecimientos;
- VI. Prohibir dentro del establecimiento las conductas que tiendan a la mendicidad y la prostitución;
- VII. Prohibir la celebración de apuestas, de cualquier tipo, dentro del establecimiento;
- VIII. Respetar el horario autorizado por este reglamento, evitando que los clientes permanezcan en el interior después de dicho horario;
- IX. Colocar en lugares visibles letreros que indiquen al público las áreas de trabajo, zonas restringidas o de peligro, salidas de emergencia y servicios sanitarios;
- X. Abstenerse de utilizarlo de forma contraria a lo dispuesto por la ley de la materia;
- XI. Negar la venta o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías o militares uniformados;
- XII. Abstenerse de recibir armas o cualquier objeto en prenda o garantía de pago de las bebidas que vendan;
- XIII. Permitir el libre acceso a los verificadores o inspectores de la dirección de desarrollo económico, para la realización de sus atribuciones;

- XIV. Renovar anualmente, a más tardar el treinta y uno de marzo, el permiso o licencia correspondiente, cumpliendo con las obligaciones que le señala este reglamento;
- XV. Evitar que en sus establecimientos se atente contra la moral, buenas costumbres o se altere el orden público; y
- XVI. Respetar cualquiera de las limitaciones que le impone este Reglamento, al giro de que se trate, así como las demás que se desprendan de la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 66.** El director de desarrollo económico es la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por este reglamento y demás normativa aplicable, para habilitar días y horas hábiles, así como para iniciar el procedimiento de verificaciones e inspección previsto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 67.** Se entiende por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este reglamento.

**ARTÍCULO 68.** Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- I. En materia de actividades comerciales de venta y consumo de bebidas alcohólicas:
  - a) Carecer de licencia o permiso;
  - b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados;
  - c) Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos exclusivos para adultos;
  - d) Permitir dentro del establecimiento la alternancia o actividades tendientes a la prostitución;
  - e) Permitir dentro del establecimiento que alguna persona altere el orden público, la moral y buenas costumbres, provoque disturbios o participe en una riña; y
  - f) La reincidencia en faltas administrativas contraviniendo las normas establecidas por este reglamento;

**ARTÍCULO 69.** En materia de actividades comerciales de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá:

- I. Sanción de uno a cinco UMAS por:
  - a) No exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento, así como el permiso o comprobante de pago para la venta de bebidas alcohólicas o similares; y
  - b) Funcionar sin revalidar su licencia anual o permiso correspondiente;
- II. Sanción de seis a treinta UMAS por:
  - a) Permitir que en el interior de sus establecimientos comerciales y de servicios se fijen leyendas, anuncios impresos o propaganda que sean atentatorias a la moral o a las buenas costumbres;
  - b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, tratándose de abarrotes o misceláneas; y
  - c) No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen;
- III. Sanción de diez a ciento cincuenta UMAS por:
  - a) Permitir el acceso a menores de edad a diversiones o espectáculos sólo para mayores de edad, tales como: centros nocturnos, bares, cabaret, discotecas, billares, cines, teatros, máquinas de video que funcionan mediante fichas o monedas y similares, así como la renta o exhibición a menores de edad, de películas clasificadas para adultos que exhiban pornografía, independientemente del pago de los impuestos correspondientes;

- b) Restaurantes, loncherías y similares que sirvan bebidas alcohólicas sin alimentos, así como permitir que las meseras y empleadas compartan la cerveza o vinos con la clientela. El acceso a menores en estos lugares agrava la falta;
  - c) Restaurantes, bares, loncherías, billares, discotecas, centros nocturnos y todo tipo de establecimientos al público que no respeten el horario previamente autorizado;
  - d) Expendios de vino que permanezcan operando al público después del horario estipulado; y
- IV. Sanción de veinte a setecientos cincuenta UMAS por:
- a) Operar restaurantes, bares, billares, loncherías, centros nocturnos y en general todo tipo de comercio o establecimiento al público que operen sin tener licencia debidamente reglamentada;
  - b) Todas las empresas o personas que operen en lugares al público tales como: restaurantes, bares, discotecas, billares,
  - c) loncherías, salones de baile, o similares, que permitan la permanencia de personas ebrias en exceso que escandalicen y alteren el orden moral y público;
  - d) Tiendas de autoservicio, expendios de vino, restaurantes, loncherías, o similares, que no acaten las disposiciones tendientes a evitar la venta y consumo de cerveza o bebidas alcohólicas, en términos de este reglamento;
  - e) Vender cerveza o bebidas alcohólicas en los billares, y otros lugares similares, sin el permiso correspondiente por convertir las salas de juego en garitos; y
  - f) Giros que cambien de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 70.-**En materia de espectáculos públicos se impondrá:

- I. Sanción de uno a cinco UMA por:
- a) Introducir envases de vidrio a los lugares donde se presenten espectáculos al público;
  - b) No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen o de los espectáculos que se presenten; y
  - c) Vender golosinas, todo tipo de alimentos, refrescos y demás bebidas en el interior de los lugares con acceso al público o donde se presenten espectáculos, si el permiso correspondiente;
- II. Sanción de seis a treinta UMA por efectuar bailes, fiestas y diversiones sin la debida autorización, independientemente del pago de impuestos en los casos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotalpan;
- III. Sanción de diez a ciento UMA por:
- a) Permitir en los lugares públicos, la entrada o permanencia de personas en estado de ebriedad o inconveniente que altere el orden público;
  - b) Personas que alteren el orden o atenten contra la moral pública durante los espectáculos en el interior de los lugares con acceso al público;
  - c) Tener revistas obscenas a la vista del público en tiendas, estancillos y otros lugares similares o permitir su venta a menores de edad;
  - d) Elevar el precio fijado en las tarifas, respecto de espectáculos públicos y otros establecimientos similares;
  - e) Originar una falsa alarma, con el fin de infundir pánico en el público;
  - f) A las personas que insulten o amenacen a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;

**ARTÍCULO 71.** Se sancionará de una a diez veces UMA, suspensión, o cancelación de las actividades del giro, según amerite el caso, cuando:

- I. Algún comerciante se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso;

- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún comerciante o prestador deservicios;
- III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, contra clientes, provoque disturbios en la vía pública, área comercial reglamentada por el Ayuntamiento, dentro del horario de trabajo;
- IV. La falta de pago de los derechos sin causa justificada a la autoridad municipal;
- V. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas.

**ARTÍCULO 72.** 1. La suspensión deberá perdurar hasta que el infractor realice el pago de la infracción impuesta o, en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

2. Cuando se compruebe que el infractor es personal de la dirección de desarrollo económico, será sujeto, además, al procedimiento administrativo disciplinario, conforme al reglamento en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

**ARTÍCULO 73.** A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le amonestará para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

**ARTÍCULO 74.** La cancelación del permiso, licencia o autorización trae aparejada la clausura del puesto o establecimiento y la pérdida de los derechos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** El presente Reglamento de Comercio y Espectáculos del Municipio de Tlacotalpan, Ver, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO:** Lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto mediante acuerdo en Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Para los efectos legales procedentes, se extiende la presente a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Tlacotalpan, Veracruz.

**ING. CHRISTIAN ROMERO PÉREZ.-PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROFRA. MARTHA URBANO GONZALEZ.- SÍNDICA ÚNICA; C. ERICK ENRIQUE MORTEO VERDEJO.- REGIDOR PRIMERO; LEP. XÓCHITL DEL ROSARIO FERREIRA ZAMUDIO.-REGIDORA SEGUNDA; C. GONZALO PALACIOS CATARINO.- REGIDOR TERCERO; LIC. MARIA MAGDALENA AZCANIO HERRERA.- REGIDORA CUARTA Y LEP. JULIAN CARLOS RODRIGUEZ BERNAL.- REGIDOR QUINTO; INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLACOTALPAN, VER.-LICIZAMAR PÉREZ JUÁREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN DA FÉ.** Rúbricas. Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacotalpan, Ver. 2018-2021.